

ORDEN de 27 de octubre de 1997, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determinan los procedimientos administrativos para la obtención de la autorización de asistencia judicial del personal al servicio de la Administración Autonómica.

El Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León contempla la asistencia judicial al personal de la Administración Autonómica cuando se vea incurso en un proceso judicial, previa tramitación de un procedimiento administrativo para la obtención de la preceptiva autorización.

Por otra parte, el Decreto 203/1997, de 23 de octubre, que regula la asistencia judicial del personal justifica la misma en que la Administración Pública, en su configuración constitucional, sirve a los intereses generales y, a tal fin y para el ejercicio de sus competencias, se le dota de personalidad jurídica. Sin embargo, al constituirse como persona jurídica, necesita para actuar de personas físicas que materialicen y expresen su voluntad, creándose así una especial vinculación y relación jurídica entre aquélla y sus servidores públicos, miembros del Gobierno, demás Altos Cargos y empleados, que viene a proyectarse sobre la realidad y conciencia social como un todo indivisible, con derechos y obligaciones recíprocos merecedores de singular protección.

Este Decreto regula los requisitos generales que deben concurrir para que proceda la asistencia judicial, e igualmente atribuye las competencias de autorización, siendo conveniente por ello concretar ahora el procedimiento administrativo a seguir para su obtención.

En su virtud, al amparo del punto 1, párrafo segundo, de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, y de la Disposición Final Primera del Decreto 203/1997, de 23 de octubre, por el que se regula la asistencia judicial del personal al servicio de la Administración Autonómica

DISPONGO:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1.º Objeto. La presente Orden tiene por objeto determinar los procedimientos administrativos encaminados a obtener la autorización necesaria para la asistencia judicial prevista en el Decreto 203/1997, de 23 de octubre, al personal al servicio de la Administración Autonómica que la precise.

Art. 2.º Presupuestos. La asistencia judicial tendrá lugar, previa autorización, en los supuestos términos, y conforme a los

requisitos establecidos en el Decreto antes mencionado.

CAPITULO II

Acciones judiciales contra el personal

Art. 3.º Empleados públicos. 1. Cuando exista un proceso civil o penal iniciado por terceros contra un empleado al servicio de la Administración Autonómica, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización sera el siguiente:

a) El empleado público afectado presentará una solicitud por escrito, en la que comunicará la existencia del proceso judicial a su Jefe del Servicio, haciendo constar el relato de los hechos de los que trae causa el proceso, medios de prueba que los acrediten, y solicitud de asistencia judicial de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, acompañando copia de toda la documentación con la que cuente al respecto.

Si el afectado fuera Jefe del Servicio, la solicitud se dirigirá, con los mismos requisitos, al correspondiente Secretario General o Delegado Territorial.

b) Previas las aclaraciones que estime oportunas, el Jefe del Servicio realizará un informe-propuesta, exponiendo los antecedentes y medios de prueba existentes, analizando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3.º del Decreto 203/1997, y valorando la justificación o no de la defensa, al que se adjuntarán los documentos que sirvan para ilustrar el caso.

Si el afectado fuera Jefe del Servicio, el informe-propuesta se elaborará por aquél del mismo rango que designe el Secretario General o Delegado Territorial.

c) El expediente pasará al respectivo Secretario General, a fin de que realice una propuesta de resolución, bastando a estos efectos, si procediere, la firma de visto bueno expuesta en el informe-propuesta, y será sometida a informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

d) Por último, se elevará el expediente al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para que dicte Orden autorizando o denegando la defensa del empleado interesado.

Si fuere positiva, la Asesoría Jurídica General dará traslado de la misma al Letrado competente para su personación en el proceso.

2. Si el Juzgado o Tribunal hubiere ya adoptado alguna medida cautelar, sea de carácter personal o patrimonial, sobre el

empleado público afectado, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización será el siguiente:

a) Se desarrollarán de igual forma los trámites previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

La solicitud de asistencia podrá ser realizada, según las circunstancias, directamente por el interesado, ya sea de forma escrita o verbal, efectuándose en este último supuesto diligencia al respecto por el órgano receptor, o por tercero, siempre de forma escrita.

b) La propuesta de resolución se comunicará de inmediato a la Asesoría Jurídica General, que dará traslado de la misma al Letrado competente, y con ello estará de forma temporal habilitado para asistir judicialmente al empleado afectado.

c) Tan pronto como sea posible, el Letrado elevará el expediente, junto con un breve informe sobre la asistencia ya realizada, al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para que dicte Orden autorizando o denegando la defensa del empleado afectado.

La Asesoría Jurídica General dará traslado inmediato de la misma al Letrado competente para que, según proceda, continúe la defensa o se aparte del proceso.

Art. 4.º Altos Cargos y miembros de la Junta de Castilla y León.

1. Cuando exista un proceso civil o penal iniciado por terceros contra un Alto Cargo de la Administración Autonómica será aplicable lo establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta que, a solicitud de la Autoridad interesada, la propuesta se realizará por el Secretario General correspondiente sin necesidad de previo informe-propuesta, siendo elevada junto con el informe del Jefe de la Asesoría Jurídica General al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para su resolución mediante Orden.

Si el afectado fuera Secretario General, la propuesta se elaborará por aquel Alto Cargo de la Consejería que designe el respectivo Consejero, y si fuere el Jefe de la Asesoría Jurídica General el informe se evacuará por el Letrado que determine el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

2. En las acciones judiciales ejercidas por terceros contra algún miembro del Gobierno será aplicable lo establecido en el artículo anterior, y previa solicitud de la Autoridad interesada, corresponderá realizar la propuesta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial sin necesidad de informe-propuesta, siendo elevado junto con el informe del Jefe de la Asesoría

Jurídica General a la Junta de Castilla y León para su resolución mediante Acuerdo.

Si el afectado fuera el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, la propuesta se realizará por el Consejero que determine el Presidente de la Junta de Castilla y León.

En el supuesto de que las acciones se ejercieran contra todos los miembros de la Junta de Castilla y León, el procedimiento para obtener la autorización será el establecido en el párrafo primero de este apartado.

3. Si el Juzgado o Tribunal hubiere ya adoptado alguna medida cautelar, sea de carácter personal o patrimonial, sobre cualquiera de las Autoridades mencionadas en los apartados anteriores, bastará la existencia de la propuesta y su correspondiente informe jurídico para que el Letrado competente esté de forma temporal habilitado para la asistencia judicial, sin perjuicio de que se cumplimenten con posterioridad el resto de trámites previstos para la autorización.

CAPITULO III

Acciones judiciales a instancia del personal

Art. 5.º Empleados públicos. Cuando un empleado al servicio de la Administración Autonómica pretenda iniciar un proceso civil o haya iniciado un proceso penal contra terceros, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización será el siguiente:

a) El empleado público implicado presentará una solicitud por escrito, en la que comunicará que se ha realizado una actuación por tercero, a ser posible identificado, que pudiera estar sujeta a responsabilidad civil o penal, en la forma expuesta en el artículo 3.º 1.a) de esta Orden, acompañando copia de toda la documentación con la que cuente al respecto y, necesariamente en los procesos penales, de la denuncia presentada.

La solicitud de asistencia también podrá ser realizada por tercero cuando concurren circunstancias de imposibilidad en el interesado.

b) Los demás trámites, en los que se analizará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 4.º del Decreto 203/1997, se desarrollarán en la forma prevista en el artículo 3.º 1 de esta Orden.

Art. 6.º Altos Cargos y miembros de la Junta de Castilla y León. Cuando los Altos Cargos o miembros del Gobierno pretendan iniciar

un proceso civil o haya iniciado un proceso penal contra terceros, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización será el siguiente:

a) La Autoridad implicada presentará una solicitud por escrito, en la que comunicará que se ha realizado una actuación por tercero, a ser posible identificado, que pudiera estar sujeta a responsabilidad civil o penal, en la forma expuesta en el artículo 3.º 1.a) de esta Orden, acompañando copia de toda la documentación con la que cuente al respecto y, necesariamente en los procesos penales, de la denuncia presentada.

La solicitud de asistencia también podrá ser realizada por tercero cuando concurran circunstancias de imposibilidad en el interesado.

b) Los demás trámites, en los que se analizará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 4.º del Decreto 203/1997, se desarrollarán, respectivamente según sea Alto Cargo o miembro del Gobierno, en la forma prevista en el artículo 4.º 1 y 2 de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones previstas en esta norma para el Secretario General se desarrollarán, en los Organismos Autónomos de la Administración de Castilla y León, por su Gerente, Director o similar autoridad y las determinadas para el Jefe del Servicio por su equivalente, tanto a nivel central como periférico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 10 de junio de 1996 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se regula la asistencia judicial al personal al servicio de la Administración Autonómica por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, y cuantas disposiciones administrativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo expuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de octubre de 1997.

El Consejero de Presidencia y Administración territorial,

Fdo.: ISAIAS LOPEZ ANDUEZA